



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 96 -2018-GA/MPMN

Moquegua, 03 MAYO 2018

VISTOS:

Proveído N° 3060-GA-MPMN, de la Gerencia de Administración; Informe N° 433-2018-SGPBS-GA/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; Informe N° 0101-2018-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Remuneraciones; Informe Legal N° 220-2018/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 2449-GA-MPMN, de la Gerencia de Administración; Informe N° 247-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; Informe N° 274-2018-SGPBS-GA/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; Informe N° 079-2018-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Remuneraciones; Informe N° 089-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Contratos; Expediente N° 2465, de fecha 19 de enero del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; razón por la cual, mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN de fecha 30 de noviembre del 2017, se resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo una de sus facultades establecidas en el numeral 6; "Autorizar y resolver las acciones administrativas (...), vacaciones trunca, (...);

Que, a través del Expediente N° 2465, de fecha 19 de enero del 2018, la Ing. Valentina Viviana Quispe Huilca, solicita el pago de vacaciones trunca por el tiempo que vino laborando en el cargo de Sub Gerente de Estudios de Inversión Pública, desde el 01 de agosto del 2016 al 29 de diciembre del 2017;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 480-2016-A/MPMN, de fecha 01 de agosto del 2016, se Designa a la Ing. Valentina Viviana Quispe Huilca, en el cargo de Sub Gerente de Estudios de Inversión Pública, y conforme Resolución de Alcaldía N° 916-2017-A/MPMN, habría laborado hasta el 29 de diciembre del 2017, información que habría sido corroborado por el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, a través del Informe N° 089-2018-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN; asimismo, con dicho Informe es de la opinión que corresponde el pago por concepto de vacaciones trunca, con respecto al periodo laborado de la Ing. Valentina Viviana Quispe Huilca, periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2016 hasta el 29 de diciembre del 2017;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del Artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas); como se advierte de la citada norma, al momento del cese del servidor CAS, la Entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones no gozadas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral. Asimismo, respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6 del Artículo 8° de la acotada norma, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"; por lo tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, de todo lo expuesto, se concluye que las **vacaciones no gozadas** se alcanzan una vez cumplido el año de prestación de servicios, y cuando el trabajador no hace efectivo su respectivo descanso físico, percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos. En cambio la figura de las **vacaciones truncas** está referida a la extinción del contrato antes de cumplirse el año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, por lo que el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de dozavos o treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado; por lo que en caso de extinción del contrato CAS después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago por parte de la Entidad contratante, de los derechos que le corresponde al trabajador, tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones truncas, **o ambas**; conforme a lo señalado en el presente párrafo;

Que, lo peticionado por la Ing. Valentina Viviana Quispe Huilca a través del Expediente N° 2465, respecto al pago de vacaciones truncas por el tiempo que vino laborando en el cargo de Sub Gerente de Estudios de Inversión Pública, desde el 01 de agosto del 2016 al 29 de diciembre del 2017; debe de reconocerse su derecho de manera distinta, al ser ambos dos derechos laborales diferentes, es decir, correspondería reconocerse como **vacaciones no gozadas** el periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2016 al 31 de julio del 2017 (01 año), y reconocerse como **vacaciones truncas** el periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2017 hasta el 29 de diciembre del 2017 (04 meses y 29 días);

Que, el Área de Remuneraciones con el Informe N° 0101-2018-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, alcanza en el Anexo N° 1, la Hoja de Liquidación de Beneficios Sociales, como **vacaciones no gozadas** por el periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2016 al 31 de julio del 2017, el monto ascendente a S/ 4 958.33 (Cuatro mil novecientos cincuenta y ocho con 33/100 soles), y como **vacaciones truncas** por el periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2017 hasta el 29 de diciembre del 2017, la suma de S/ 2 055.56 (Dos mil cincuenta y cinco con 56/100 soles); cuyo monto total asciende a la suma de S/ 7 013.89 (Siete mil trece con 89/100 soles);

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, a través del Informe N° 247-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 04 de abril del 2018, emite la disponibilidad presupuestal, de acuerdo al siguiente detalle:

Meta Presupuestal :	0033 Gestión Administrativa
Rubro:	09 Recursos Directamente Recaudados
Clasificador de Gasto:	23.28.11 S/ 7 013.89 soles
	23.28.12 S/ 112.05 soles

Que, a modo de conclusión podemos arribar que, en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen; en consecuencia la Ing. Valentina Viviana Quispe Huilca, en su condición de empleado de confianza, goza del presente derecho;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, Constitución Política del Estado, y en el ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de la Ing. Valentina Viviana Quispe Huilca, el pago como **vacaciones no gozadas** por el periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2016 al 31 de julio del 2017 (01 año), el monto ascendente a S/ 4 958.33 (Cuatro mil novecientos cincuenta y ocho con 33/100 soles), y pago como **vacaciones truncas** por el periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2017 hasta el 29 de diciembre del 2017 (04 meses y 29 días), la suma de S/ 2 055.56 (Dos mil cincuenta y cinco con 56/100 soles), cuyo monto total asciende a la suma de S/ 7 013.89 (Siete mil trece con 89/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago de liquidación de beneficios sociales.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a Valentina Viviana Quispe Huilca, en su domicilio correspondiente, así como también a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

